Modifica la ley general de Pesca y Acuicultura, para prescindir de la participación de entidades auditoras externas en el proceso de entrega de información de desembarque por viaje de pesca.

Boletín N°10322-21

Antecedentes Preliminares:

Hasta el año 2013, la totalidad de los desembarques industriales eran declarados por cada armador al momento de la recalada de cada viaje de pesca y debían ser certificados por entidades colaboradores por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA). El programa de Certificación de Desembarque Industrial, comprendía tres macrozonas y en cada una de ellas una empresa auditora externa previamente autorizada se encargaba de la certificación, bajo la supervisión del servicio.

Las empresas auditoras colaboradoras son seleccionadas mediante el mecanismo de licitación, dentro de las empresas beneficiadas encontramos a: WORLD SURVEY SERVICES S.A. para la zona norte Arica a Atacama, la empresa INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A. para la zona centro sur Coquimbo a Los Ríos y la empresa ALEX STEWART INTERCORP CHILE Y CIA. LTDA., para la zona sur austral Los Lagos, Aysén y Magallanes.

La **fiscalización** de los desembarques industriales hasta antes de la modificación de la ley, se encontraba a cargo de SERNAPESCA, quienes concurrían a los puntos de descarga para efectuar el control y supervisión de los desembarques acompañados de las empresas privadas habilitadas, quienes apoyaban el trabajo del servicio.

La certificación de los desembarques estaba sólo referida para la pesca industrial ya que para los artesanales el procedimiento era diferente, para ellos la inspecciones consistía en la verificación documental, y sólo en el año 2013 excepcionalmente se realizaron algunas inspecciones físicas dirigidas a controlar estos desembarques.

El SERNAPESCA elaboró algunos programas de trabajo, los que permitían fortalecer los procedimientos de fiscalización, para ello mantenían una alianza importante y estratégica con otras instituciones fiscalizadoras, entre las que destacan la realización de operativos con la Armada de Chile, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile (PDI).

Las últimas modificaciones introducidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cambiaron sustancialmente la forma de realizar la certificación de los desembarques artesanales que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura venía realizando por mucho tiempo, incorporando al nuevo modelo la certificación de la pesca industrial a la pesquería artesanal, entre otros.

El artículo 63 establece que:

Artículo 63.- "Los armadores pesqueros, industriales o artesanales deberán informar al Servicio, sus capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen, de conformidad a las siguientes reglas:

a) *Las capturas se deberán registrar e informar en la bitácora de pesca que cada armador deberá llevar a bordo. En el caso de los armadores industriales dicha bitácora será electrónica y deberá tener la capacidad de informar las capturas lance a lance. Un reglamento determinará la información que deberá contener la bitácora, la que al menos comprenderá la captura por lance de pesca u otra forma de conformidad con la operación pesquera, la fecha y ubicación del lance de pesca. El Servicio determinará la oportunidad y condiciones de la entrega de la información de captura.*

b) *Los desembarques se deberán informar, en las condiciones y oportunidad que determine el reglamento, al momento que éste se produzca o al tiempo que el Servicio determine, ya sea en Chile o en el extranjero.*

c) *En caso que existan diferencias entre la información de captura y desembarque, el Servicio deberá establecer un procedimiento y criterios técnicos mediante los cuales se resolverán las diferencias de captura y desembarque, debiendo considerar lo establecido en el plan de reducción de descarte o fauna acompañante.*

Todo aquello que exceda conforme al procedimiento anterior, será imputado a la cuota global de captura o a las cuotas individuales o colectivas asignadas".

De la sola lectura del artículo 63 de la norma, podemos advertir que la certificación se extendió a los desembarques artesanales, figura que sólo se encontraba establecida para la certificación de los desembarques industriales.

Por su parte, el artículo 64 E establece lo siguiente:

"Los titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones transportadoras deberán entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de esta ley, certificada por una ***entidad auditora*** *acreditada por el Servicio (…)"*

Así, el artículo 63 de la mencionada Ley estableció la obligatoriedad de informar las capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen los armadores pesqueros ya sean, industriales o artesanales y también lanchas transportadoras, agregando en artículo 64 E que dicho procedimiento debe ser ejecutado por una entidad externa acreditada por SERNAPESCA, comenzando a regir el nuevo modelo el 1° de enero de 2014.

Según consta en la historia de la referida ley, los cambios incorporados a la Ley General de Pesca y Acuicultura, en esta temática no fueron aceptados, desde su inicio en el Parlamento puesto que varios diputados se mostraron renuentes a la idea de que la certificación de los desembarques artesanales quedaran en manos de privados, señalándose que era inconveniente que esta certificación fuese efectuada por ellos, solicitaron incluso que la votación del inciso que establecía esta norma se hiciera separada consta que las indicaciones presentadas buscaban reforzar las herramientas fiscalizadoras del SERNAPESCA, toda vez que el ejercicio de tal función corresponde exclusivamente al Estado.

La "***certificación del desembarque***", es el procedimiento en el cual la entidad auditora externa verifica el peso de lo informado en la declaración de desembarque ya sea por especie y por viaje de pesca o por traslado.

El procedimiento descrito en la norma, consiste en que antes de la recalada el usuario debe solicitar el servicio de certificación a la entidad privada certificadora correspondiente a su macrozona, cada armador pesquero o titular debe pesar su desembarque en un sistema de pesaje el hhabilitado por SERNAPESCA. La entidad certificadora sólo puede certificar capturas que hayan sido pesadas en un sistema inscrito en el Registro de Sistemas de Pesaje Habilitados de de Sernapesca.

Cabe hacer presente que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) y la Subsecretaría de Pesca (Decreto Ley Nº 2442 del 29 de Diciembre de 1978), fueron creadas para modificar radicalmente la institucionalidad pública pesquera existente hasta ese momento en nuestro país. Una de las principales funciones que realizaría la nueva institucionalidad era fiscalizar el cumplimiento de las normas pesqueras y de acuicultura, además de proveer servicios para facilitar su correcta ejecución y realizar una gestión sanitaria eficaz, a fin de contribuir con la sustentabilidad del sector y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente.

Con la externalización de partes de sus facultades fiscalizadoras, se estaría desnaturalizando la razón de ser del órgano y su funcionamiento se reduciría únicamente a funciones administrativas, no velando adecuadamente por el fiel cumplimiento de las normas.

La certificación de desembarque pesquero fue licitado por Sernapesca y adjudicado a dos empresas: Intertek Calbet Brett Chile (abarcando desde la Región de Arica a La Araucanía) y Alex Steward y Cía., en la Macrozona Sur Austral (desde la Región de Los Ríos a la de Magallanes).

Se ha establecido como derecho de los usuarios que el Servicio de Certificación debe encontrarse disponible las 24 horas del día incluidos sábado, domingo y festivos, cada vez que un armador o titular lo solicite a contar del 1° de enero de 2014.

Esto quiere decir que la certificación de los desembarques funciona “a solicitud de parte”, porque se les exige estar **disponibles** las 24 horas del día de todos los días de la semana, sin embargo no se les exige que se encuentren permanentemente en los puntos de desembarque, dejando lapsos en que no hay fiscalizadores ni de SERNAPESCA ni de Entidades Certificadoras privadas en los puntos de desembarque.

Este sistema genera la oportunidad, presumimos no deseada, para que se produzcan algunas irregularidades como la pesca ilegal al facilitar su desembarco, perjudicando a todos quienes en forma lícita se dedican al rubro, debilitando el sistema por falta de fiscalización presente.

La certificación de desembarques constituye la piedra angular de toda la actividad pesquera artesanal, ya que es en ese momento en el cual se determina de dónde viene el pescado (procedencia legal o ilegal), si se están respetando las cuotas, si las especies son las permitidas, si éstas cumplen con las tallas debidas, cuánto es efectivamente el peso de lo que se saca, entre otros muchos aspectos de toda relevancia para esta actividad a nivel nacional.

El sistema actual no garantiza el cumplimiento de la norma, el Estado deja de percibir ingresos por el pescado que luego se transa en el mercado informal o ilegal por pesca no declarada (fortaleciéndose el mercado negro), no cumple con el objetivo de recuperar las pesquerías y lograr la sustentabilidad de los recursos, realizando un esfuerzo administrativo y legislativo inútil, al no existir funcionarios fiscalizadores estatales, pertenecientes al organismo que tiene como misión institucional la fiscalización en este ámbito (SERNAPESCA).

Si lo que se pretende es recuperar las pesquerías y hacer más rentable el mercado para los pescadores artesanales, es necesario y urgente modificar el actual sistema de certificación de desembarques por uno de carácter estatal y confiable para todos quienes realizan esta actividad y por el importante impacto negativo que este modelo ha causado a la economía nacional, puesto que los recursos que existen en el mar son de interés de todos los chilenos.

Es necesaria una fiscalización y certificación permanente en los puntos de desembarque y que se realice por los funcionarios del órgano que tiene como misión y objetivo estratégico institucional efectuarlo, es decir el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de lo contrario su razón de ser desaparece, convirtiéndose en un ente meramente administrativo, con funcionarios de oficina y digitadores, perdiéndose su presencia en terreno y la capacidad de cobertura día a día.

En la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se informó que la empresa certificadora ALEX STEWART INTERCORP CHILE Y CIA. LTDA. Que prestaba servicios en dicha región, dejó de operar a contar del día 1° de septiembre del año en curso.

Ante la necesidad de mantener el control de los recursos pesqueros, y en consonancia con lo esencial de la norma, será el propio SERNAPESCA quien realizará el proceso de certificación integral de los desembarques, en el cual está la verificación de los pesajes de los recursos pesqueros a las embarcaciones extractivas de eslora igual o superior a 12 metros y a todas las embarcaciones transportadoras.

Para asumir esta función, SERNAPESCA realizó un proceso de selección de personal con estudios en el área de las Ciencias del Mar y Ciencias de la Acuicultura, los cuales tuvieron una capacitación intensiva, a objeto de poder cubrir a la brevedad el proceso de certificación que no realizaba, o lo hacen deficientemente, la empresa externa ALEX STEWART INTERCORP CHILE Y CIA. LTDA.

Esta situación sin duda ha marcado un precedente, toda vez que SERNAPESCA está obligado a cumplir con el rol que la ley le da y asumir el ejercicio pleno de la certificación de los desembarques, ahora por medio de personal especialmente contratado y capacitado por el Servicio, en función de cumplir con sus facultades fiscalizadoras, constituyendo este escenario una prueba irrefutable y un ejemplo de que esta práctica puede, y a nuestro juicio, debe extenderse a todo el territorio nacional.

Sólo de esta forma el Servicio cumple cabalmente con su rol, asumiendo su responsabilidad integralmente y no “trasladándola” a los privados, tanto a los pescadores que deben financiar la actividad, cuanto a las empresas privadas que tiene un compromiso muy diverso, su propio lucro, al mandato legal de Sernapesca.

Idea Matriz del Presente Proyecto:

Que la certificación de los desembarques artesanales se efectúen directamente por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca), en cumplimiento de su rol fiscalizador, promoviendo el comercio lícito y sustentable de las especies marinas conforme a lo establecidas en la ley. El procedimiento de certificación que el Servicio debe entregar a los usuarios, puede basarse en el modelo de inspección diseñado por el Servicio Nacional de Aduana Chilena, y el control sanitario que realiza el Servicio Agrícola Ganadero (SAG), a fin de conjugar en dicho procedimiento la fiscalización, seguridad y facilitación del comercio y al mismo tiempo fomentar la sustentabilidad de la pesquería en las costas chilenas.

En consecuencia, los H. Diputados y H. Diputadas que suscriben vienen en presentar el siguiente proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

Modifíquese la Ley N°18.892 de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, en los siguientes sentidos:

1.- En el inciso primero del artículo 64 E de la Ley N°18.892 de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, que señala***: Los titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca,*** ***así como lo armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros*** ***y los titulares de embarcaciones transportadoras deberán entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de esta ley,*** ***certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio.***

Elimínese las siguientes expresiones:
1.- "así como lo armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros".
2.- "certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio".

2.- Elimínese el inciso segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 64 E de la Ley N°18.892 de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

Quedando:

"Artículo 64 E.- ***Los titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, de las embarcaciones industriales y los titulares de embarcaciones transportadoras deberán entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de esta ley.***

Juan Morano Cornejo
Diputado de la República

Iván Flores García
Diputado de la República

Iván Fuentes Castillo
Diputado de la República